

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.800

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1826 y 1827 de 5 de Abril de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3979 y 3980 de 13 de Febrero de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Contra Nº 13 de 5 de Abril de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Juan Espinosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 243 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 1311 de 8 y 1312 de 9 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 1213 de 13 de Noviembre de 1952, por el cual se anula los efectos de un resuelto.

Resueltos Nos. 1314 y 1315 de 8 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1826

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1826.—Panamá, Abril 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, por oficio Nº 8-54 de 8 de Febrero de 1954, para prorrogar pasaporte Nº 3665 expedido en la Gobernación de Panamá el 30 de Agosto de 1952 a favor de Phyllis Anna Fong Gow; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado en copia fotostática del nacimiento expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que Phyllis Anna Fong Gow, nació en Panamá el 1º de Noviembre de 1928, hijo de padres extranjeros.

Copia de la nota del señor Gobernador Nº 160-S. G. de 10 de marzo del corriente, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 3665 el 30 de agosto de 1952 a favor de Phyllis Anna Fong Gow y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 126 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramita el Jefe de la Sección Diplomática y

Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 3665 a favor de Phyllis Anna Fong Gow.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1827

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1827.—Panamá, Abril 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, para prorrogar el pasaporte Nº 7274 expedido en la Gobernación de Panamá el 12 de mayo de 1950 a favor de Juan Bautista Jiménez Olmos; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Juan Bautista Jiménez Olmos, nació en Boquerón, distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, hijo de padres panameños, el 29 de agosto de 1918.

Copia de la nota del señor Gobernador Nº 160-S. G. de 10 de marzo del corriente, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 7274 el 12 de mayo de 1950 a favor de Juan Bautista Jiménez y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los que adquieran ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1929.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas que autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7274 a favor de Juan Bautista Jiménez Olmos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3979

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3979.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pascual Mayorga, pintor de 2ª Categoría en los Servicios Especiales, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Febrero de 1953 hasta el 31 de Diciembre del mismo año

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Febrero de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mayorga, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3980

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3980.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Hermel Rosas, Veterinario Jefe de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 9 de Junio de 1951 hasta el 8 de Abril de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Febrero de 1954.

RESUELVE:

Reconocer el expresado señor Rosas, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y el señor Juan Espinosa, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno como Capataz de 2ª Categoría de la División de Servicios Especiales, o en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de Enero de 1955, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los Agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este

contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Espinosa, como Capataz de 2ª Categoría de la División de Servicios Especiales, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1955.

2º A pagarle al contratista la suma de ciento veinticinco balboas (/.125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

La Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,
Ministro de Agricultura
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Juan Espinosa.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Abril de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 243

(DE 5 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Isabel Rodríguez Recuero, Auxiliar de Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1311

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1311.—Panamá, Noviembre 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Juan Colman, Inspector de Higiene Social, con una asignación de B/. 100.00 mensuales, en reemplazo de Roberto Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

RESUELTO NUMERO 1312

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1312.—Panamá, Noviembre 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Anular en todas sus partes el Resuelto Nº 1309 por el cual se nombra al señor Salvador Mariscal, Peón en el Riego de D.D.T., Sección de Cam-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos

Oficiales. Avenida Norte N° 5.

pañía Anti-Malárica, en reemplazo de Leoncio Ambulo, quien ya había sido reemplazado por Leonidas Saavedra, conforme Resuelto N° 1272. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

ANULASE LOS EFECTOS DE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1313

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1313.—Panamá, Noviembre 13 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Anular los efectos del Resuelto número 1254 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se nombraba a Margarito Ortiz, en reemplazo de Santos Lanes, y se elimina el cargo de chofer que venía realizando el señor Lanes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1314

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1313.—Panamá, 8 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que la señora Francisca Argüelles, planchadora en el Hospital Santo Tomás, ha solicitado

una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo doctor José Ramón Varela.

2° Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 11 de Octubre de 1952.

3° Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4° Que el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1953 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el patrono ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5° Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1° Conceder a la señora Francisca Argüelles, la licencia que se hace mérito, efectiva a partir del 11 de Octubre de 1952.

2° La señora Francisca Argüelles, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

RESUELTO NUMERO 1315

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1315.—Panamá, Noviembre 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con autorización impartida por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 28 de Octubre del presente año, se concede al doctor Gmedo Duque Ramos, licencia con sueldo, por término de seis (6) meses para separarse de

su puesto de Médico Interno de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, con el objeto de que pueda disfrutar de una beca que le ha sido concedida por una de las Universidades de los Estados Unidos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el Licenciado Horacio Velarde, panameño, mayor de edad, casado, abogado y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-2009, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Prov. de Colón y tiene los siguientes linderos:

"El subsuelo de una zona comprendida dentro de los paralelos 9929'50" y 9928'50" de Latitud Norte y los 799 34'08" y 79931'57" de Longitud Oeste. Dentro de estas coordenadas se encuentran las minas de manganeso de dos kilómetros de lado cada una, llamadas "Tolosa" y "Confianza" adjudicadas a los señores Buc J. Paul, Josefina Muller de Buc y J. J. Ducruet en el año de 1896, pero que no llegaron a inscribirse en el Registro Público.

AREA: 800 Hectáreas aproximadamente."

El peticionario desea la concesión por el término de (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de Octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELICIO CRESPO V.

L. 29.581

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rufino Moreno se ha dictado auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, agosto veintitrés de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA: que está abierta la sucesión testamentaria de Rufino Moreno desde el día 25 de abril de 1951, fecha en que acaeció su fallecimiento; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Osvaldo G. Vásquez y Ricardo Vásquez; que el Albacea Testamentario lo es el señor Rafael Vásquez T.; y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que se crean con derecho a

ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial."

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 29.750

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduvig's Pinto Bernal, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 639.20 (seiscientos treinta y nueve metros con veinte decímetros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: callejón;

Sur: carretera del Valle a San Carlos y camino del Espino al Bajo del Corozal;

Este: camino del Espino al Bajo Corozal;

Oeste: carretera del Valle a San Carlos.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 28.859

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Aleida Marciaga de González, mujer, mayor de edad, casada, panameña residente en Pesé, cedulada Nº 31-837, educadora, ha solicitado de este Juzgado del Circuito de Herrera título constitutivo de dominio sobre una casa que posee en el referido Distrito, construido a sus expensas, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones son así:

Norte, solar de Heriberto Guillén; Sur, Calle Pública; Este, propiedad de Manuel Trejos; y Oeste, propiedad de Clara Marciaga. Mide de frente, siete (7) metros, por trece (13) de fondo; y es de un solo piso, maderas labradas de cedro, paredes de bloques de arcilla, techo de asbesto corrugado y piso de mosaicos, construida en solar de la Nación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días a fin de que los que se consideren con derecho al aludido inmueble se presenten a hacerlo valer oportunamente. Copias del mismo se ponen a disposición de la interesada, hoy siete (7) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

El Secretario,

R. Cuaedo R.

L. 17.817

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Rómulo Jiménez. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo trece de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el apartamento N° 2 N° 101 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese, y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y el cual dice así a la letra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo III, Ti-

tuto 13°, Libro 2º del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, guatemalteco, con Cédula N° 8-35699, y ordena su inmediata detención preventiva. Se abre a pruebas la presente causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral en fecha que se señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez G.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Eloida de León. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubri-

dores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Delfina Ortega. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, panameña, soltera, residente en calle "I", N° 26, apartamento 2. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral, la que tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír a administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de

Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Julia Zambrano de Jiménez. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y ordena la detención de Elías Amador Harb Alam, de generales descriptas arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.

Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír a administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Mercedes Sevillano. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulado N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el N° 101, apartamento 2 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales

son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita y emplaza a Zenón Abrego Rodríguez, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, sastrero, natural de Nancito del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaias Rodríguez, sin cédula de identidad personal, para que se presente al tribunal dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Asunto Personal.—Sentencia.—Puerto Armuelles, seis (6) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).—VISTOS:—Con el auto de proceder de veintidós de noviembre del año próximo pasado, visible a fojas 8, culminó el sumario contra Zenón Abrego Rodríguez, sindicado del delito de hurto en perjuicio de Mayer Malca, comerciante de esta localidad y se señaló el día quince de ese mismo mes y año, a las 11 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa. No fue posible efectuar la audiencia el día y hora fijado por la circunstancia de que el procesado se fugó de la cárcel de este lugar, según lo informa el Teniente Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional a fojas 11, motivo este por el cual se emplazó por medio de Edicto Número 29 de 22 del mes de diciembre del referido año (f.13), vencido el cual se verificó la audiencia con todas las ritualidades de rigor, asistido de un defensor de Oficio o de ausente y como ha llegado el momento de dictar la correspondiente sentencia a ello se pasa, previa las siguientes consideraciones:—El día 25 del mes de octubre de 1954, a las once de la mañana, se apersonó al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito el señor Mayer Malca, comerciante de esta plaza y propuso formal denuncia contra Zenón Abrego Rodríguez, por haberle hurtado de su almacén el día miércoles 20 de dicho mes, cuatro cortes de pantalón y un sombrero (sic) de tela: los cuatro cortes son de gabardina, uno color verde, dos color gris y uno color gris rayado, véase fojas 2. Capturado como fue el sindicado, el funcionario de instrucción lo hizo llevar a su Despacho para recibirle declaración indagatoria (f. 4), en la que confesó lisa y llanamente su delito, en donde dice: “...Es verdad que cometí el delito de hurtarme unos cortes de pantalón y una gorra de tela el miércoles veinte de los corrientes, en unos de los almacenes de esta ciudad, cuyo nombre no sé....” En el mismo acto reconoció dicho sindicado la mercancía hurtada, pues, a continuación se expresa así: “.....Los cortes de pantalón son preci-

samente los que en estos momentos se me muestran, los cuales me fueron decomisados cuando trataba de venderlos en el lugar que según me dicen se llama San Bartolo; en cuanto a la gorra, confieso que se me perdió no sé dónde. Si me hago pues responsable del delito por el cual se me acusa.....” La propiedad y preexistencia está plenamente comprobada con los testimonios de Eudocia Guerra, f. 3 y del Guardia Nicolás Gómez, f. 5, además con la diligencia de peritaje, a fojas 6 vta.La primera dice: “Si conozco al señor Mayer Malca, trabajo como dependiente en su almacén conocido con el nombre de “Bazar Roosevelt” está circunstancia me pone en condiciones de asegurar que los cuatro cortes de gabardina para hombre, dos color gris uno color verde y el otro de color gris rayado, que en estos momentos se me ponen de presente, estaban de venta en el mencionado almacén o Bazar con un valor de B/. 2.50 cada uno y por lo tanto, son de propiedad del señor Mayer Malca.....” El segundo dice así: “.....Los cortes de pantalón en mención son precisamente los que en estos momentos se me ponen presente, los cuales son dos de color gris, otro color gris rayado y el otro color verde cuyo valor es de dos balboas con cincuenta centésimos cada uno.....” Comprobada plenamente la propiedad, preexistencia y cuerpo del delito en el caso que contemplamos y confesada la responsabilidad criminal, la condena se impone, conforme lo dispone el Artículo 2153 del Código Judicial, conforme lo ha pedido el señor Personero y lo ha reconocido la defensa, por no haber podido hacer otra cosa, en sus alegatos finales a fojas 16 y 17. Por tratarse que el hurto fue cometido en un establecimiento público, la disposición quebrantada no puede ser otra que la que señala el Artículo 351 del Código Penal en su letra a), que impone pena que fluctúa entre dos y treinta y dos meses de reclusión y aunque ha confesado su delito el reo, no es posible imponerle el mínimo por tener proclividad de adueñarse de lo que no le pertenece. Parece ecuaníme imponerle discrecionalmente un año de reclusión, suficiente para que se corrija y pueda regresar a la sociedad lesionada siendo un hombre correcto y de buenas costumbres. No puede tenerse como circunstancia agravante que el reo se haya dado a la fuga, pues esto sólo sería un indicio grave en su contra según precedente de Nuestro más Alto Tribunal de Justicia en Sentencia de 27 de junio de 1936. R. J. N° 47 página 892 Columna 1ª En mérito de las anteriores consideraciones y las disposiciones citadas, de acuerdo con el criterio del Agente del Ministerio Público y de la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, IMPONE PENA corporal a Zenón Abrego Rodríguez, varón, de veintidós años de edad, soltero, sastrero, natural de Nancito del Distrito de Remedios sin cédula de identidad personal hijo de Josefina Abrego e Isaias Rodríguez, a un año de reclusión donde diga el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se observa que el reo es prófugo de la justicia emplácese por edicto para hacerle la notificación personal.—Cópiese, notifíquese y consúltese esta sentencia.—El Juez Municipal, (fdo.) José María Cedeño.—El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C.”

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, al tribunal, se le administrará toda la justicia que le asiste.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Puerto Armuelles, Junio 16 de 1955.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.